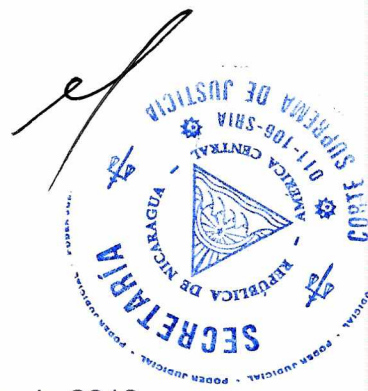




Corte Suprema de Justicia
Secretaría



Managua, 31 de octubre de 2013

C O R R U L A R

Señores

Nivel Central

Tribunal Nacional Laboral de
Apelaciones.

Tribunales de Apelaciones Salas Civil,
Penal y Especializada en Violencia y
Justicia Penal Adolescente.

Jueces Civiles de Distrito

Jueces de Distrito de lo Penal de
Audiencia

Jueces de Distrito de lo Penal de
Juicio

Jueces de Distrito de lo Penal de
Ejecución de Sentencia y Vigilancia
Penitenciaria

Jueces Penal de Distrito de
Adolescentes

Jueces de Distrito Especializados en
Violencia.

Jueces de Distrito de Familia

Jueces de Distrito del Trabajo y de la
Seguridad Social

Jueces Certificadores de Distrito Civil

Toda la República

Jueces de Ejecución y Embargo

Jueces Ad Hoc

Jueces Locales Civiles, Penales y
Únicos

Dirección Nacional de Registros

Registros Públicos de la Propiedad
Inmueble y Mercantil.

Defensoría Pública

Instituto de Medicina Legal

Instituto de Altos Estudios Judiciales

Dirección Alterna de Resolución de
Conflictos

Secretarios de Actuaciones

Oficinas de Recepción y Distribución
de Causas

Oficinas de Atención al Público

Oficinas de Atención al Público de los
Modelos de Gestión de Despachos
Judiciales

Oficinas de Notificaciones

Oficinas de Apoyo Judicial

Oficinas de Apoyo Procesal

Estimados Señores:

Para su conocimiento y demás efectos les transcribo Acuerdo No. 343 dictado por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal, el diecisiete de octubre del corriente año, el que íntegro y literalmente dice:

“Acuerdo No. 343

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL

CONSIDERA

Que el Poder Judicial se encuentra inmerso en un esfuerzo continuo de modernización y eficacia con el propósito de alcanzar una óptima ejecución de sus limitados recursos presupuestarios.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Que este objetivo se plantea lograr a través del máximo aprovechamiento de las capacidades y calificaciones de sus Recursos Humanos, lo que permitirá brindar al Pueblo de Nicaragua una Administración de Justicia más digna y eficiente.

Que es objetivo prioritario del Poder Judicial, brindar al público una atención efectiva, eficiente y con gran calidad humana.

Que el uso inapropiado y el abuso en la utilización de medios de comunicación como teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos en horas laborales afectan negativamente, tanto el desempeño de los trabajadores Judiciales, la atención digna que merece la población usuaria de los servicios que presta el Poder Judicial, como la imagen de nuestra institución, por lo que en este contexto se revela necesaria la regulación y control, respecto al uso de estos dispositivos durante la jornada de trabajo; por lo que en uso de las facultades establecidas en el inciso 7 del artículo 6 de la Ley 501, "Ley de Carrera Judicial, este Consejo,

ACUERDA

I

En todas las dependencias del Poder Judicial, las comunicaciones electrónicas o llamadas a celulares de carácter privadas, marcadas o recibidas en horas laborales, deben ser limitadas a casos de urgencia.

II

Durante la jornada de trabajo se prohíbe el uso de cualquier medio de comunicación electrónica y teléfonos celulares, particularmente en áreas como la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE), Archivos en Trámites y Atención al Público, Secretarios Judiciales, trabajadores de las Oficinas de Apoyo Procesal y a todo el personal del Poder Judicial ubicado en aquellos ámbitos laborales relacionados directamente con la atención a usuarios de los distintos servicios que presta el Poder Judicial.

III

Todos los Responsables de Áreas, deberán tomar todas las medidas pertinentes para garantizar el efectivo cumplimiento de estas disposiciones.

IV

Todo comportamiento que contravenga las disposiciones aquí establecidas, será considerado como una falta disciplinaria leve de conformidad al arto. 65 inciso 5 y de reiterarse se considera como una falta grave conforme al arto 66 inciso 1, ambos de la Ley 501 "Ley de Carrera Judicial" y será causa suficiente para realizar el proceso disciplinario que corresponda con la aplicación de las respectivas sanciones que contempla la Ley y en referencia, así como la Ley No. 476, "Ley de servicio Civil y de la Carrera Administrativa".

El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese y Publíquese

Managua, diecisiete de octubre del año dos mil trece."

Sin más a que referirme, les saludo;

**Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia**

